



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

09 ABR. 2024 11:44:49

Entrada **20067**

Preguntas con respuesta escrita

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

¿Tiene el Gobierno el registro de objetores de conciencia en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tal y como mandaba la Ley 1/2023? ¿Se ha elaborado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el protocolo específico que recoge las condiciones mínimas que deben tener los registros para que se cumpla el objetivo que se persigue con su creación? ¿Cómo está garantizando el Gobierno que el acceso a la prestación de interrupción voluntaria del embarazo no se está viendo interrumpido en aquellos lugares donde el servicio está externalizado?

Fdo.: Ione BELARRA URTEAGA

Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La **Diputada de Podemos, IONE BELARRA URTEAGA**, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula **las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para las que se solicita RESPUESTA ESCRITA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la respuesta recibida a la pregunta 184/4198, el Ministerio de Sanidad plantea que los registros de objetores de interrupciones voluntarias del embarazo son de ámbito competencial autonómico: “En todo caso, los registros solicitados son de carácter autonómico, no existiendo en la Administración General del Estado un registro de objetores de conciencia unificado sobre la materia.”

Sin embargo, el “Artículo 19 ter. Registros de personas objetoras de conciencia” señala en su punto primero que “A efectos organizativos y para una adecuada gestión de la prestación se creará en cada comunidad autónoma y en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.” Por lo tanto, los registros de objetores de los distintos colegios médicos no son contrarios a lo que plantea la ley, pero no son a los que mandata la misma ya que deben elaborarlos cada comunidad autónoma y constar en el INGESA.

Además, en el punto tercero del mismo artículo 19 ter se especifica que “en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se acordará un protocolo específico que incluya las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la creación de este Registro, junto a la salvaguarda de la protección de datos de carácter personal, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta.”

Señala, también, el Ministerio de Sanidad en su respuesta que en el caso de Melilla el servicio se encuentra externalizado. Sin embargo, la ley mandata a las

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

09 ABR. 2024 11:44:49

Entrada **20067**

administraciones públicas a garantizar el acceso a la prestación de interrupción voluntaria del embarazo, sin que la externalización del servicio exima a las administraciones de su responsabilidad.

Por todo lo expuesto, se pregunta:

¿Tiene el Gobierno el registro de objetores de conciencia en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tal y como mandaba la Ley 1/2023?

¿Se ha elaborado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el protocolo específico que recoge las condiciones mínimas que deben tener los registros para que se cumpla el objetivo que se persigue con su creación?

¿Cómo está garantizando el Gobierno que el acceso a la prestación de interrupción voluntaria del embarazo no se está viendo interrumpido en aquellos lugares donde el servicio está externalizado?

En Madrid a 9 de abril de 2024

Ione Belarra Urtega
Portavoz del Grupo Mixto